CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/28/2024

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00028-24

R-0015

La Paz, 07 de mayo de 2024

ADMINISTRADO (S)	:	MIGUEL ANGEL SOLARES SAAVEDRA JIMENA JHANETH BUSTILLOS SAAVEDRA
ADMINISTRADOR	:	AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001952, los Formularios de Inventario Nº 0002401; 0002402 y 0002403, el Acta de Clausura Temporal N° 001238, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000576 todos ellos de fecha 14 de diciembre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/250/2024 de fecha 16 de abril de 2024, el Informe Técnico Complementario con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/286/2024 de fecha 02 de mayo de 2024 el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/228/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "*Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones*".

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director

10-00028-24

Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024 y demás documentación adjunta, se tiene que en fecha 14 de diciembre de 2023 a horas 9:35 aproximadamente, servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, se constituyeron en el Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Arce N° 119 entre Calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí, en el cual se encontraron veinte (20) máquinas de juego tragamonedas que funcionaban de manera ilegal, por lo que, los servidores públicos se presentaron ante la responsable del lugar la Sra. Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra con C.I. N° 5555642 PT., quien señalo ser la administradora, posteriormente se hizo presente el Sr. Miguel Angel Solares Saavedra con C.I. N° 6680394 PT., indicando ser el responsable operador de las máquinas de juego, a quienes se les hizo conocer, que las personas a cargo de la intervención eran servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quienes le explicaron el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que ejecutarían; además, le solicitaron la licencia de operaciones, que según el responsable de las maquinas no contaba con dicha licencia, asimismo, los servidores públicos actuantes en presencia del responsable operador de las máquinas de juego el Sr. Miguel Angel Solares Saavedra con C.I. N° 6680394 PT. realizaron el retiro (sangrado) del dinero de curso legal (monedas) que se encontraba en el interior de las máquinas de juego (tragamonedas) la suma de Bs.800,00.-(Ochocientos 00/100 Bolivianos) además, se encontró dos (2) cajas con dinero en su interior, en la primera caja se encontró Bs.1.760,00.-(Un Mil Setecientos Sesenta 00/100 Bolivianos) y en la segunda caja se encontró Bs.1.040,00.-(Un Mil Cuarenta 00/100 Bolivianos), haciendo un monto total de Bs.3.600,00.-(Tres Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), dinero que fue introducido en tres (3) sobres cerrados y entregado al Jefe del Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego para su custodia.

Que, posteriormente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron al decomiso preventivo de las veinte (20) máquinas de juego tragamonedas, toda vez que en el lugar de juegos ilegal se evidenció las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente, se encuentran establecidas en los inicios a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordantes con los Artículos 9,10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

10-00028-24

Decomiso Preventivo - JLAS N° 001952 de fecha 14 de diciembre de 2023, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentra registrado en los Formularios de Inventario Nº 0002402, Nº 0002401 y Nº 0002403, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	MEDIO DE JUEGO	MEDIO DE ACCESO AL JUEGO	N° DE PRECINTO
1	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21431
2	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21432
3	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21433
4	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21430
5	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21429
6	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21428
7	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21427
8	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21426
9	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21414
10	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21415
11	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21416
12	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21417
13	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21418
14	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21419
15	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21420
16	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21421
17	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21422
18	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21423
19	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21424
20	Medio de Juego	Maquina Tragamonedas	Monedas	21425
21	Accesorios	-	-	21434

Que, en constancia del decomiso preventivo se realizó la entrega de la copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001952 y los Formularios de Inventario Nº 0002402, Nº 0002401 y Nº 0002403 al Sr. Miguel Angel Solares Saavedra con C.I. N° 6680394 PT., quien suscribió las actas de las actuaciones realizadas.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron que en el lugar donde se encontraban las veinte (20) máquinas de juego tragamonedas, se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar, por tal motivo se realizó la clausura temporal del lugar de juegos ilegal intervenido, labrándose el Acta de Clausura Temporal N° 001238, y el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000576

Que, habiendo concluido con la intervención y el precintado de las máquinas de juego tragamonedas, se procedió al decomiso preventivo de las mismas y posterior traslado al depósito de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

10-00028-24

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024, se procedió al decomiso preventivo de ocho (20) máquinas de juego (tragamonedas), habiéndose identificado a **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** en calidad de presuntos responsables de las ocho (20) máquinas de juego, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Calle Arce N° 119, entre Calles Smith y Pando	20	Potosí

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por **veinte (20) máquinas de juego** (tragamonedas), conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo en total de **veinte (20) máquinas de juego (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV´s 100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV´s
20	5.000,00 UFV´s	100.000,00 UFV´s

Que, habiéndose consultado los datos personales de los responsables del lugar de juegos ilegal en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.**

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024 el cual determinó el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** por la presunta

infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas),** en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Arce N° 119, entre calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí; notificándose con el mismo a los administrados mediante notificación por edicto en fecha 25 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: "*La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley*".

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "*Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie*".

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: "*Los juegos podrán ser realizados a través de*

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

10-00028-24

medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente".

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "*I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados*".

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "*son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad*".

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "*son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar*".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV´s 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

V°B° K.A.C.H.C. — DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA AJ
V°B° D.E.M.Q. — DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA AJ
V°B° M.A.S.V. — DIRECTOR EJECUTIVO AJ

10-00028-24

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que "*la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego*".

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria, establece que "*La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV´s (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego*".

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria, establece que "*La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego*".

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "máquina de azar", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento – que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.
Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley Nº 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo Nº 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, el administrado **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT,** habiendo sido notificado mediante edicto en fecha 25 de marzo de 2024 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley Nº 060.

Que, la administrada **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** habiendo sido notificada mediante edicto en fecha 25 de marzo de 2024 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024, presenta memorial de descargo en fecha 22 de abril de 2024, en el cual señala lo siguiente:

> *En tiempo y forma oportuna, pongo en conocimiento de su Autoridad, mi presente solicitud, respecto al Congelamiento de mi Cuenta Bancaria en la Entidad Financiera* ***Banco Unión S.A. Cuenta N° 121172139,*** *cuenta que es de los Depósitos de Manutención de mi hija menor de nombre:* ***Amaya Bejarano Bustillos de 8 años de edad,*** *por concepto de decomiso de Máquinas Tragamonedas en fecha* ***14 de Diciembre de la gestión 2023,*** *en la Ciudad de Potosí dato que fue obtenido en la* ***"ASFI", ya que mi persona a la fecha desconoce cualquier tipo de proceso en contra de mi persona sin embargo aclaro que mi Cuenta Bancaria fue congelada sin que a la fecha mi persona sea sometida a un debido Proceso.***
>
> ***Ahora bien Señor Director Ejecutivo, tengo a bien informar y demostrar documentadamente a su Autoridad, que mi persona, el día del referido Decomiso de Máquinas Tragamonedas y la respectiva Clausura Temporal, me encontraba en el Interior de la Tienda del Señor: Miguel Ángel Solares Saavedra, tienda ubicada en Av: Arce N° 119. Zona: San Roque de la Ciudad de Potosí, con quien mi***

persona tiene un parentesco de primos, es así que el referido día mi persona se encontraba en dicho establecimiento comercial realizando un cobro al mencionado señor ya que el mismo no es responsable en sus actos y consiguientemente el referido desde la gestión 2023 es que tiene una obligación con mi persona ya que me adeuda una suma considerable de dinero conforme acredito con la documental adjunta al presente, es por ello que el día 14 de Diciembre de la gestión 2023, me encontraba al Interior del Establecimiento Comercial exigiendo en pago de mi adeudo al señor. Miguel Ángel Solares Saavedra.

Por otra parte a la fecha me veo totalmente sorprendida y afectada y vulnerada en mi Derechos y Garantías Constitucionales y también las de mi hija menor, por el Congelamiento de mi Cuenta Bancaria en la Entidad Financiera Banco Unión S.A. Cuenta Nº 121172139, cuenta que es de los Depósitos de Manutención de mi hija menor de nombre: Amaya Bejarano Bustillos de 8 años de edad, EXTREMO QUE ESTÁ A LA FECHA TOTALMENTE FUERA DE LUGAR YA QUE MI PERSONA NO ES PROPIETARIA DE LAS REFERIDAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, MENOS SOY RESPONSABLE NI ADMINISTRADORA DE LAS MISMAS ES DECIR NO TENGO NINGÚN TIPO DE RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEL REFERIDO CIUDADANO, ACLARANDO UNA VEZ MÁS A SU AUTORIDAD QUE EL REFERIDO DÍA DEL DECOMISO DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS MI PERSONA SE ENCONTRABA REALIZANDO UN COBRO DE DINERO QUE EL SEÑOR: MIGUEL ÁNGEL SOLARES SAAVEDRA, HASTA LA FECHA NO TIENE LA MÍNIMA VOLUNTAD DE CANCELARME, ES LA ÚNICA RELACIÓN QUE A LA FECHA TENGO CON EL REFERIDO CIUDADANO, ASPECTO QUE DE IGUAL MANERA ACREDITO DOCUMENTADAMENTE EN EL PRESENTE.

Así mismo es necesario hacerle conocer a su Autoridad que el día 14 de Diciembre de la gestión 2023, mi persona recién arribo a la Ciudad de Potosí, de la Ciudad de Tupiza, con el único fin de proceder con el adeudo que hasta la fecha no cumple el Señor: Miguel Ángel Solares Saavedra ya que en ese entonces mi persona radicaba en dicha Ciudad intermedia, extremo que incluso lo demuestro con el Pasaje de Flota, emitido por la Línea Sindical "Expreso Tupiza" a nombre de mi persona.

Por ultimo solicitar a su Autoridad que orden por la Unidad que corresponda se deje sin efecto el Congelamiento de mi Cuenta Bancaria ya descrita, con el único fin de no perjudicar y vulnerar los derechos y Garantías Constitucionales de mi hija menor de nombre: Amaya Bejarano Bustillos de 8 años de edad, ya que los depósitos que se realizan en dicha cuenta son exclusivamente de los depósitos realizados mensualmente por su señor padre para la manutención correspondiente.

Que, se emitió el Proveído N° 12-00134-24 de fecha 29 de abril de 2024 que da por presentado los descargos contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024, el cual determinó el inicio de proceso administrativo sancionador contra **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas),** en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Arce N° 119,

entre calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí; abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que se presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV´s 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció con los administrados.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 y Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por los incisos a), d) y f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: "la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó las medidas preventivas de decomiso preventivo de **veinte (20) máquinas de juego (tragamonedas)**, mismas que se encuentran determinadas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001952, los Formularios de Inventario Nº 0002401; 0002402 y 0002403, el Acta de Clausura Temporal N° 001238, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000576 todos ellos de fecha 14 de diciembre de 2023. Así como la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/24/2024 de fecha 16 de enero de 2024 y la clausura temporal del lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Arce N° 119, entre calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí.

Que, de acuerdo al Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, la Autoridad de Fiscalización del

10-00028-24

Juego en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo, para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas, en este entendido, estando amparado en normativa vigente las actuaciones desarrolladas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, corresponde mantenerse y ratificarse en las medidas preventivas impuestas a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24, concerniente al decomiso preventivo de veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas), la clausura temporal del lugar de juego ilegal efectuada mediante Acta de Clausura Temporal N° 001238 de fecha 14 de diciembre de 2023 y finalmente en la retención de fondos dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/24/2024 de fecha 16 de enero de 2024 para asegurar la eficacia del proceso.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117. I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001952, los Formularios de Inventario Nº 0002401; 0002402 y 0002403, el Acta de Clausura Temporal N° 001238, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000576 todos ellos de fecha 14 de diciembre de 2023, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa; más aun considerando que, en el marco del Articulo 27 de la Ley 2341 que establece como acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Publica, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre los administrados, en base a las actuaciones de referencia se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024 contra **Miguel Angel Solares Saavedra con C.I. N°6680394 PT y Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra con C.I. 5555642 PT.**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001952, los Formularios de Inventario Nº 0002401; 0002402 y 0002403, el Acta de Clausura Temporal N° 001238, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000576 todos ellos de fecha 14 de diciembre de 2023, se procedió al decomiso preventivo de **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas),** cuyos responsables serian **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** a quienes posteriormente se les notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024.

10-00028-24

Que, con carácter previo al análisis y posterior pronunciamiento respecto a lo deducido por la administrada en su memorial de descargos, corresponde aclarar el contexto jurídico sobre el cual se está procesando a los administrados por lo que debemos referirnos en primer lugar a los principios que rige la actividad administrativa, entre ellos, el Principio de sometimiento pleno a la ley, contemplado en el artículo 4 inciso c) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el cual establece: "*...La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;...*", este sometimiento de la administración, al derecho, tiene como fin garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa, en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos; por lo que, la administración no puede sustraerse del procedimiento preestablecido, sino que debe sujetar su actuación y el de las partes en su caso, a lo previsto en la norma que regula el caso en cuestión; conforme a esto, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 2 establece que: "*... I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley...*" por lo que no caben las discrecionalidades en el proceder de la Administración; de igual forma, de acuerdo al principio de legalidad establecido en el artículo 72 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las sanciones administrativas solo son impuestas cuando estas estén previstas en la norma, así, en virtud al principio de tipicidad previsto en el artículo 73 de la citada Ley son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes así como sus disposiciones reglamentarias y solo podrán imponerse aquellas sanciones administrativas expresamente establecidas en las leyes y disposiciones reglamentarias.

Que, en virtud del principio de verdad material que rige en materia administrativa, se debe tomar en cuenta los descargos y alegatos presentados por la Sra. **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** los cuales son descritos en el Considerando IV del presente acto administrativo, por lo que corresponde efectuar la debida valoración de los mismos, debiendo el administrado considerar lo siguiente:

Que, con relación a lo referido por la administrada referente a que su persona no es la propietaria menos la responsable ni administradora de las veinte (20) máquinas de juego (tragamonedas) decomisadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego; al respecto el Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024 y el Acta de Verificación Notarial N° 282/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, labrado por la Abg. Roxana Hamel Rios Martinez – Notaria de Fe Publica N° 2 del Departamento de Potosí que señala "... a horas 9:35 del dia jueves 14 de diciembre de 2023, nos constituimos con el equipo de trabajo en el local de Juego Ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Arce N° 119, entre calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí, mismo que funcionaba a puertas abiertas en el cual se encontraron veinte (20) máquinas de juego que funcionaban de manera ilegal, los servidores públicos nos presentamos ante la persona responsable del lugar la señora Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra con C.I. 5555642 PT, **quien señalo ser la que administraba el lugar** e inmediatamente llamo al encargado, quien después de treinta (30) minutos se hizo presente identificándose como el señor Miguel Angel Solares Saavedra con C.I. N°6680394, indicando ser el responsable operador de las máquinas de juego, a quienes se les hizo conocer, que las personas a cargo de la intervención eran servidores públicos de la Autoridad de

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

Fiscalización del Juego, quienes le explicaron el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que ejecutarían; además, le solicitaron la licencia de operaciones, que según el responsable de las maquinas no contaba con dicha licencia, asimismo, los servidores públicos actuantes en presencia del responsable de las máquinas de juego el Sr. Miguel Angel Solares Saavedra con C.I. N° 6680394 PT., realizaron el retiro (sangrado) del dinero de curso legal (monedas) que se encontraba en el interior de las máquinas de juego (tragamonedas) la suma de Bs.800,00.-(Ochocientos 00/100 Bolivianos) además, se encontró dos (2) cajas con dinero en su interior, en la primera caja se encontró Bs.1.760,00.-(Un Mil Setecientos Sesenta 00/100 Bolivianos) y en la segunda caja se encontró Bs.1.040,00.-(Un Mil Cuarenta 00/100 Bolivianos), haciendo un monto total de Bs.3.600,00.-(Tres Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), dinero que fue introducido en tres (3) sobres cerrados y entregado al Jefe del Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego para su custodia. Finalmente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron que en el lugar donde se encontraban las veinte (20) máquinas de juego tragamonedas, **se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar, por tal motivo se realizó la clausura temporal del lugar de juegos ilegal intervenido**, labrándose el Acta de Clausura Temporal N° 001238, y el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000576, por lo que conforme el Artículo 36 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174 se emitió el correspondiente el Auto de Apertura de Proceso Administrativo, cabe mencionar, que lo señalado por la administrada al señalar que el día de la intervención solo fue a cobrar una deuda al Sr. Miguel Angel Solares Saavedra por lo que no es responsable, propietaria o administradora de la veinte (20) maquinas de juego (tragamonedas), no se constituye en una causa de exclusión de responsabilidad, de extinción de la infracción administrativa o de atenuación de la sanción aplicable, de acuerdo a las normas de la Ley N° 060 y la Ley N° 2341, por lo expuesto, toda vez que por Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024 y el Acta de Verificación Notarial N° 282/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, labrado por la Abg. Roxana Hamel Rios Martinez – Notaria de Fe Publica N° 2 del Departamento de Potosí, se identifica a Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra como administradora del lugar de juego ilegal, que el lugar intervenido era exclusivo para la explotación de máquinas de juegos de azar y que a la llamada telefónica de la administrada se constituyó al lugar de juego ilegal el Sr. Miguel Angel Solares Saavedra, por lo que no se desvirtúa las infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo, más al contrario, confirma e identifica a la misma como responsable (administradora) del lugar de juego ilegal.

Que, con relación a la Declaración Voluntaria Notarial N° 375/2024 de fecha 17 de abril de 2024, suscrita por Jimena Jhaneth Bustillos en la que se señala que " *...NUNCA TRABAJO NI TRABAJA con el Señor que corresponde al nombre de: Miguel Ángel Solares Saavedra", "...MI PERSONA SE ENCONTRABA EN LA TIENDA DEL SEÑOR: MIGUEL ANGEL SOLARES SAAVEDRA, PORQUE ME ENCONTRABA COBRANDO UNA DEUDA PENDIENTE CON EL MISMO, QUE HASTA LA FECHA NO SE HIZO EFECTIVA POR PARTE DEL SEÑOR: MIGUEL ANGEL SOLARES SAAVEDRA*" y a la Declaración Voluntaria Notarial N° 374/2024 de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por Miguel Angel Solares Saavedra, en la que señala "*1.- Que mi persona de generales ya expuestas se hará responsable administrativamente y legalmente de todo cuanto se emita y se tramite en el Proceso Administrativo Instaurado o/a Instaurarse por la Autoridad de Fiscalización de Juego "AJ", dentro de la Clausura Temporal de fecha 14 de Diciembre de la gestión 2023 conforme el Acta de Clausura N° 001238, y el ACTA DE CONTROL DEFECTIVO Y DECOMISO PREVENTIVO - JLAS N° 001952, toda vez que, mi persona es el único responsable como PROPIETARIO Y RESPONSABLE de las máquinas tragamonedas decomisadas en la referida fecha. 2. Que la persona que corresponde al nombre de: Jimena Jhaneth Bustillos*

Saavedra, con C.I. N° 5555642 Pt., NO ES TRABAJADORA MÍA NI NUNCA LO FUE, Y QUE AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN POR PARTE DE LA "AJ" LA REFERIDA CIUDADANA SE ENCONTRABA EN MI ACTIVIDAD COMERCIAL DE VISITA. 3. Que como PROPIETARIO Y RESPONSABLE de las máquinas tragamonedas decomisadas, pido sea apartada del Proceso a la Señora: Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra, con C.I. N° 5555642 Pt., y recaiga sobre mi persona toda responsabilidad administrativa emitida por la "AJ". Mi persona se hace responsable civil y penalmente de cualesquiera contratiempos que podría presentarse, haciendo notar que la presente declaración jurada es cierta y evidente, no existiendo vicios ocultos de ninguna naturaleza." Al respecto, debemos señalar que, todos los procesos sancionadores administrativos iniciados por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se encuentran expresamente regidos por principios rectores en materia administrativa; asimismo, en atención al principio de verdad material que taxativamente señala: "*...la administración pública investigará la verdad material en oposición de la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...",* se tiene que al momento del operativo detectivo en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle Arce N° 119 entre Calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí, la administrada Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra con C.I. 5555642 PT., se identificó como administradora del lugar y que fue ella quien vía telefónica se comunicó con el señor Miguel Angel Solares Saavedra y que todas las actuaciones realizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego fueron efectuadas en presencia de la Abg. Roxana Hamel Rios Martinez – Notaria de Fe Publica N° 2 del Departamento de Potosí, quien se hizo presente en el lugar intervenido y dio fe a la realización de la intervención, conforme a la Ley del Notariado D.S. 2189 de fecha 19 de noviembre de 2014 Reglamento de la Ley N° 483 en su Artículo 68. (INTERVENCIÓN). *La intervención de la notaria o el notario de un instrumento público extraprotocolar da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia, de la identidad de las personas u objetos, de la suscripción y fecha del documento cuando corresponda,* por lo que, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa; más aun considerando que, en el marco del Articulo 27 de la Ley 2341 que establece como acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Publica, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre los administrados. En este entendido, el Informe de Intervención con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024, en la que de manera expresa se informa que la señora Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra con C.I. 5555642 PT, **señaló ser la que administraba el lugar de juego ilegal**, aspecto que es ratificado, por el Acta de Verificación Notarial N° 282/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, labrado por la Abg. Roxana Hamel Rios Martinez – Notaria de Fe Publica N° 2 del Departamento de Potosí el cual señala que "... **se constituyeron al lugar a las 9:35 de la mañana y que en la casa de juego se encontraba atendiendo la señora Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra con C.I. 5555642, quien dijo ser empleada del lugar y llamo por celular al dueño, llegando al lugar aproximadamente 30 minutos después...**". Por lo expuesto, se puede establecer que la administrada Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra con C.I. 5555642, pretende deslindar su responsabilidad señalando que ella nunca trabajó ni trabaja con el Sr.Miguel Angel Solares Saavedra con quien tiene una relación de parentesco, cuando por el Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024 y el Acta de Verificación Notarial N° 282/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, labrado por la Abg. Roxana Hamel Rios Martinez – Notaria de Fe Publica N° 2 del Departamento de Potosí, fue identificada plenamente como administradora del Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Arce N° 119 entre Calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí, donde se encontró veinte (20)

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

máquinas de juego. Finalmente, con relación a la responsabilidad asumida expresamente por Sr.Miguel Angel Solares Saavedra mediante Declaración Voluntaria Notarial N° 374/2024 de fecha 17 de abril de 2024 y alegada por la administrada Jimena Jhaneth Bustillos, al respecto, el mismo no se apersonó al presente proceso administrativo para asumir su responsabilidad, sin embargo se confirma e identifica al mismo como responsable y propietario de las veinte (20) máquinas de juego (tragamonedas).

Que, con relación a lo señalado por la administrada a que arribo el día 14 de diciembre de la gestión 2023 a la ciudad de Potosí, adjuntando en calidad de prueba el Ticket pasaje Línea Sindical "Expreso Tupiza" de fecha 13 de diciembre de 2023, con el fin de cobrar el adeudo que hasta la fecha no cumple el Señor Miguel Angel Solares Saavedra, se tiene que, lo único que demuestra ante esta administración con la referida prueba, es que el día de la intervención realizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Arce N° 119 entre Calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí, la administrada Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra con C.I. 5555642 se encontraba en la ciudad de Potosí conforme se tiene del Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024 y el Acta de Verificación Notarial N° 282/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, labrado por la Abg. Roxana Hamel Rios Martinez – Notaria de Fe Publica N° 2 del Departamento de Potosi; por cuanto lo alegado por la administrada a objeto de pretender deslindar su responsabilidad es insuficiente.

Que, con relación a lo vertido por la Sra. Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra a que el día del Decomiso de la veinte (20) máquinas de juego (Tragamonedas) y la respectiva Clausura Temporal del Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Arce N° 119 entre Calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí, se encontraba en el interior de la sala de juego ilegal realizando el cobro de un adeudo de dinero de una suma considerable al Señor Miguel Angel Solares Saavedra con quien tiene una relación de parentesco, para lo cual adjunta en calidad de prueba un Documento Privado de Préstamo de Dinero Bajo la Modalidad Compromiso con Pacto de Rescate de fecha 14 de octubre de 2023, suscrito entre **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT**., al respecto, debemos establecer que un documento privado que no fue elevado a documento público a través de las formalidades correspondientes no es oponible a terceros, en tal sentido, debemos mencionar que para que un documento privado pueda ser oponible a terceros, este debe ser protocolizado ante un Notario de Fe Pública y elevado a calidad de documento público, ya que los documentos privados únicamente surten efectos entre las partes suscribientes, y ya que el Documento Privado de Préstamo de Dinero señalado, no cuenta con esa calidad de documento público al no cumplir con dicha formalidad, el mismo adolece de inoponibilidad y se constituye en un documento privado ineficaz ante terceros, que priva al negocio jurídico válido y eficaz entre las partes de sus efectos con relación a terceros, es decir el acto jurídico es válido entre las partes, pero ineficaz para el resto, sean personas naturales o jurídicas, que si bien fueron presentados en calidad de prueba, estos surten efecto solo entre las partes suscribientes, y no son oponibles a terceros, de conformidad a lo establecido por el Artículo 523 del Código Civil que señala "*Los contratos no tienen efecto sino entre las partes contratantes y no dañan ni aprovechan a un tercero, sino en los casos previstos por ley*"; asimismo, los documentos privados no constituyen prueba idónea y eficaz, es así que el documento privado es definido por el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio como "*El redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos,*

pero sin intervención de notario o funcionario público que de fe o autoridad" (el subrayado es nuestro), y siendo que la doctrina establece que, la existencia de los contratos se prueban por los mismos medios que los relativos a cualquier acto jurídico, en tal sentido, al no cumplir con las previsiones exigidas en el Título I de las Pruebas en General, Capítulo II de la Prueba Literal o Documental del Código Civil Boliviano y el Artículo 148 Parágrafo II del Código Procesal Civil, que establecen las condiciones que deben cumplir los documentos privados para ser oponibles a terceros y adoptar la calidad de públicos, por lo expuesto, se tiene que **el contrato privado de fecha 14 de octubre de 2023 adjunto por la administrada no constituye prueba idónea ni crea convicción en la administración para deslindar su responsabilidad**, siendo que solo surte efecto entre las partes suscribientes y solo demuestra un préstamo de dinero entre Miguel Angel Solares Saavedra y Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra lo cual no se constituye en una causal de exclusión de responsabilidad ante esta administración.

Que, con relación a la solicitud de descongelamiento de la Cuenta Bancaria en la Entidad Financiera Banco Unión S.A. - N° 121172139, cuenta que corresponde a los depósitos de manutención de su hija menor de nombre: Amaya Bejarano Bustillos de 8 años de edad; de la revisión y compulsa de los antecedentes que hacen el presente proceso sancionador y de los descargos presentados a esta instancia administrativa por la administrada, no se observa que la misma haya presentado documentación idónea que demuestre que la cuenta N° 121172139 del Banco Unión S.A., sea exclusivamente destinada al pago de asistencia familiar para su hija Amaya Bejarano Bustillos, por otro lado la administrada debe considerar que la medida preventiva de retención de fondos fue dispuesta conforme se encuentra establecida en el Articulo 35 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, tal como se atendió en el Proveído No. 12-00134-24 de fecha 29 de abril de 2024

Que, no habiéndose apersonado el administrado **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394** no obstante haber sido legalmente notificado con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00004-24 y no habiendo aportado prueba alguna para desvirtuar las infracciones que se le atribuye. Sin embargo, por el Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024, el Acta de Verificación Notarial N° 282/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, labrado por la Abg. Roxana Hamel Rios Martinez – Notaria de Fe Publica Nº 2 del Departamento de Potosí, los Formularios de Inventario Nº 0002401; 0002402 y 0002403, el Acta de Clausura Temporal N° 001238, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000576 todos ellos de fecha 14 de diciembre de 2023, discos compactos adjuntos y el memorial de fecha 22 de abril de 2024, presentado por Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra donde se adjuntó la Declaración Voluntaria Notarial N° 374/2024 de fecha 17 de abril de 2024, otorgado ante Notaria de Fe Publica N° 12 del departamento de Potosí, en el cual el administrado Miguel Angel Solares Saavedra, declara ser propietario las veinte (20) máquinas de juego (tragamonedas), se confirma e identifica al mismo como responsable de las veinte (20) máquinas de juego (tragamonedas) encontradas en el Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Arce N° 119 entre Calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí.

10-00028-24

Que, el principio de presunción de inocencia aplicable al ámbito administrativo sancionador, de acuerdo al Artículo 74 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que dispone: *"En concordancia con la prescripción constitucional se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo"* concordante con el Artículo 116.I de la CPE, por lo que para nuestro sistema legal, el demostrar la veracidad de un hecho se realiza mediante la presentación de "pruebas" que permitan sustentar la veracidad de un hecho imputado a los administrados por el cual se pretende fundar una premisa y una eventual sanción, esto conforme la previsión del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 y lo expuesto en la doctrina por el autor V.J. Gonzalo Pérez, quien en su obra *"El Procedimiento Administrativo"*, Madrid 1964 p.644 refiere que la *"prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión".*

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2174 y de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 "Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas" disponen que la actividad administrativa en materia de juegos de azar y las sanciones administrativas que la Autoridad de Fiscalización del Juego imponga a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, los incisos d) y g) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, refiere que la actividad administrativa se regirá por un lado, por el principio de *verdad material* que deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva con independencia del cómo han sido alegadas y en su caso, probadas por las partes; por otro lado el principio de *legalidad y presunción de legitimidad* que se fundamenta en que la Administración Pública, en cualquiera de sus manifestaciones, debe regir su actuación con lealtad frente a sus administrados, presumiéndose legitimas por estar sometidas a la Ley, concordante con el Parágrafo I del Artículo 32 de la citada Ley al señalar que los actos de la Administración Pública se presumen válidos.

Que en este entendido, de los alegatos expuestos por la Sra. **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** se advierte que el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024, no vulnera el principio de *legalidad, tipicidad* y del *debido proceso* de la administrada, en razón a que del contenido del acto administrativo, la Autoridad de Fiscalización del Juego en total apego al precepto constitucional de la *presunción de inocencia*, atribuye cargos e infracciones "*presuntas*" a los administrados a objeto de que presenten sus alegatos y/o todo medio de prueba de descargo que consideren pertinentes contra el citado auto de apertura de proceso administrativo, además que esta administración no considera que existan los elementos suficientes para poder eximir de responsabilidad y desvirtuar las infracciones imputadas a **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT**., dentro del proceso administrativo sancionador iniciado en su contra a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024.

Que, ahora bien en el marco del principio de verdad material, el Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001952, los Formularios de Inventario Nº 0002401; 0002402 y 0002403, el Acta de Clausura Temporal N° 001238, el

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000576 todos ellos de fecha 14 de diciembre de 2023, se constituyen en prueba material que otorgan la certeza de la intervención al lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Arce N° 119, entre calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí; la identificación de **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** como el responsables del citado lugar de juegos ilegal sin denominación; la existencia de **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas),** que se encontraban al interior del lugar de juegos ilegal sin Licencia de Operación otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; el precintado y traslado de las máquinas de juego al depósito de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, no habiendo los administrados **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** aportado prueba alguna para desvirtuar las infracciones que se les atribuye, y existiendo prueba documental como el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado por el Informe con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/42/2024 de fecha 09 de enero de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001952, los Formularios de Inventario Nº 0002401; 0002402 y 0002403, el Acta de Clausura Temporal N° 001238, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000576 todos ellos de fecha 14 de diciembre de 2023, y en virtud al principio de verdad material y al no tener documentación de respaldo que confirme lo señalado por la administrada **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** no se desvirtúa las infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024. En este entendido, **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** son catalogados como responsables de **veinte (20) máquinas de juegos ilegales (tragamonedas)**, encontradas en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Arce N° 119, entre Calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí en fecha 14 de diciembre de 2023.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, establece que los administrados contaban con todos los medios de prueba legales para desvirtuar las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"*, en el presente caso, los administrados no presentaron pruebas suficientes e idóneas a efectos de demostrar la inexactitud de los hechos, cargos o infracciones atribuidos en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** adecuaron su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c), como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de

2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas),** por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo el comiso definitivo de las mismas e imponer una multa de **UFV's 100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, los administrados **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** deberán cancelar por concepto de multa un total de **UFV's 100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, para contar con una opinión técnica del caso, se solicitó la correspondiente valoración a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego y de acuerdo a ello se emitió el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/250/2024 de fecha 16 de abril de 2024, complementado por el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/286/2024 de fecha 2 de mayo de 2024, cuyos argumentos se exponen a continuación y forman parte del análisis realizado para la emisión de la decisión del presente Acto Administrativo:

"**(...)** En consideración al Proveído N° 12-00134-24 de fecha 29 de abril de 2024, en respuesta al memorial s/n presentado por la señora **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT**. en fecha 22 de abril de 2024, en el cual adjunta la siguiente documentación:

1. Fotocopia Simple de Cédula de Identidad correspondiente a Jimena Bustillos Saavedra.
2. Ticket pasajes Línea Sindical "Expreso Tupiza" de fecha 13 de diciembre de 2023.
3. Declaración Voluntaria Notarial N° 375/2024 de fecha 17 de abril de 2024, suscrita por Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra.
4. Declaración Voluntaria Notarial N° 374/2024 de fecha 17 de abril de 2024, suscrita por Miguel Angel Solares Saavedra.
5. Documento Privado de Préstamo de Dinero Bajo la Modalidad Compromiso pacto de ANGE Rescate de fecha 14 de octubre de 2023 suscrito por Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra y Miguel Angel Solares Saavedra.

Argumentando la administrada no ser la propietaria, responsable ni administradora de la máquinas tragamonedas, aclarando que se encontraba en el establecimiento comercial para realizar el cobro del dinero que fue prestado al señor Miguel Angel Solares Saavedra, y ante lo mencionado solicita dejar sin efecto el congelamiento de su cuenta bancaria en la entidad financiera Banco Unión S.A. N° 121172139, cuenta que es utilizada para los depósitos mensuales de manutención de su hija menor, por lo que la solicitud tiene el fin de no perjudicar y vulnerar los derechos y garantías constitucionales de la menor.

Al respecto, el Informe de Intervención con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/779/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

"A horas 9:35 del día jueves 14 de diciembre de 2023, nos constituimos con el equipo de trabajo en el local de Juegos Ilegal Sin Denominación, Ubicado en la Calle Arce N° 119,

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

entre calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí, mismo que funcionaba puertas abiertas, en el cual se encontraron veinte (20) máquinas de juego que funcionaban de manera ilegal, los servidores públicos nos presentamos ante la persona responsable del lugar la señora ***Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra*** *con* ***C.I. 5555642****, quien señalo ser la que administraba el lugar e inmediatamente llamó al encargado quien después de treinta (30) minutos se hizo presente identificándose como el señor* ***Miguel Angel Solares Saavedra*** *con* ***C.I. 6680394****, indicando ser el responsable operador de las máquinas de juego ilegales, quien cooperó en todo momento."*

En ese sentido la señora Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra se presentó como responsable del lugar al momento de la intervención hecho que resulta contradictorio con las aseveraciones vertidas por la administrada en el memorial presentado en fecha 22 de abril de 2024.

Asimismo, ninguno de los documentos presentados contienen aspectos técnicos que desvirtúen la responsabilidad de las máquinas de juego ni las aseveraciones vertidas por la señora **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT**., por lo que la Dirección Nacional Jurídica deberá considerar la pertinencia de evaluar dicha documentación, si corresponde.

Por lo tanto, de la revisión a los antecedentes, el señor **Miguel Angel Solares Saavedra con C.I. 6680394 PT.** no presentó descargos técnicos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09- 00004-24 de 16 de enero de 2024**, por lo que no es posible realizar una valoración y análisis técnico**, asimismo, la señora **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.** no desvirtúa las infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00004- 24 de 16 de enero de 2024, en consecuencia se ratifica las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28º de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los Artículos 9°, 10º y 11º de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de **veinte (20) máquinas de juego (tragamonedas),** en el lugar de juego ilegal ubicado en la calle Arce N° 119, entre calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí, detalladas a continuación:

a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

(...) En consecuencia, se recomienda ratificar las infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de 16 de enero de 2024 y continuar con el proceso sancionador correspondiente en contra del señor **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. 6680394 PT.** y la señora **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT**., previa emisión del informe legal.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/228/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth**

10-00028-24

Bustillos Saavedra con **C.I. 5555642 PT.,** han adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c), conforme dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 con **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas),** por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas),** correspondiendo la aplicación de la multa de **UFV's 100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave en la conducta de **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** prevista en los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas),** en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Arce N° 119, entre calles Smith y Pando de la ciudad de Potosí; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara **el decomiso definitivo** de **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas) ,** decomisadas en fecha 14 de diciembre de 2023 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001952, los Formularios de Inventario Nº 0002401; 0002402 y 0002403. Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador, las cuales fueron determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00004-24 de fecha 16 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Sancionar a **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** con la imposición de la multa de **UFV's 100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas)**, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, Numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- Los Sres. **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** tienen el plazo improrrogable de tres (3)

días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo Nº 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnable en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo los administrados **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT** y **Jimena Jhaneth Bustillos Saavedra** con **C.I. 5555642 PT.,** hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley Nº 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el Parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo Nº 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley Nº 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley Nº 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del Numeral I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, los administrados tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para actos de mero trámite la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 Parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **veinte (20) máquinas de juego ilegales (tragamonedas),** y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

V°B° K.A.C.H.C. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA AJ
V°B° D.E.M.O. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA AJ
V°B° M.A.S.V. DIRECTOR EJECUTIVO AJ

10-00028-24

DÉCIMO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para el Sr. **Miguel Angel Solares Saavedra** con **C.I. N°6680394 PT.,** debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, *www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados"*.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sanchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ

MASV
CRM
KACHC
DEMQ
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Veintitrés (23)

V°B° K.A.C.H.C.
V°B° D.E.M.Q.